

Publicaciones relevantes en materia de comercio exterior

En breve

Con la Reforma Fiscal 2016, sus Resoluciones de Modificaciones y Anexos, diversas disposiciones relativas a comercio exterior y la industria maquiladora fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 23 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016 por parte de las autoridades correspondientes.

Presentamos la actualización de las disposiciones con el propósito de informar a nuestros clientes y realicen las acciones correspondientes para su correcto cumplimiento.

En detalle

23 de diciembre de 2015

Disposiciones respecto a empresas con programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) bajo la modalidad de albergue (conocidas como "shelters").

Dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 se adiciona la regla 3.20.6., referente a la opción de que los residentes en el extranjero para efectos fiscales, que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa.

Para esto se establece conforme al último párrafo del artículo 183 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) publicado el 11 de diciembre de 2013, que los residentes en el extranjero, una vez que hayan agotado el periodo de permanencia establecido, es decir, cuatro años consecutivos a partir del 1 de Enero de 2014, podrán optar por cumplir

con sus obligaciones fiscales a través de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, por un periodo máximo de cuatro ejercicios adicionales, contados a partir del ejercicio fiscal siguiente al término del periodo al que se refiere el artículo 183 de la LISR.

Se establecen diversos requisitos para efectos de aplicar el beneficio antes mencionado, que deben cumplir tanto los residentes en el extranjero como para la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, por ejemplo:

En el caso de los residentes en el extranjero:

- Presentar un aviso ante las autoridades fiscales sobre la opción de ejercer este beneficio.
- Que la jurisdicción donde sea residente fiscal el extranjero, deberá tener en vigor un tratado para evitar la doble imposición con México, que contenga cláusula o acuerdo amplio de intercambio de información.

- Solicitar a las autoridades fiscales un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin obligaciones fiscales.

En el caso de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue:

- Determinar la utilidad fiscal conforme a un cierto procedimiento.
- Emitir la constancia individual del ISR pagado por cuenta de cada uno de sus clientes residentes en el extranjero.
- Presentar en tiempo y forma la información que establezca la autoridad en la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) referente a las empresas albergadas.
- Mantener a disposición de las autoridades fiscales la documentación que acredite que la información de las empresas de residentes en el extranjero y los registros contables

- correspondientes a cada uno de ellos.
- Contar para cada ejercicio fiscal con una certificación emitida por una firma internacional, en la que se acredite y detalle el importe de los costos y gastos incurridos por los clientes residentes en el extranjero en la operación de maquila así como el valor de los activos e inventarios propiedad de los residentes en el extranjero destinados a dicha operación.
 - Presentar por cuenta de los clientes residentes en el extranjero, dentro de los plazos que disponga la LISR, las declaraciones de pagos provisionales y pago anual que corresponda a cada uno de sus clientes residentes en el extranjero de forma individualizada.
 - Contar con la certificación en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), bajo la modalidad más alta posible conforme a su antigüedad.
 - Contar con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - No encontrarse en los listados a que se refieren los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).
 - Presentar declaración informativa mensual del valor de los inventarios, maquinaria y equipo propiedad de cada uno de sus clientes residentes en el extranjero utilizados en los procesos de maquila, así como el monto de los costos y gastos de la operación de maquila para cada uno de ellos.
 - Participar en el programa de verificación en tiempo real a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - Manifestar expresamente su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria en el cálculo y entero del impuesto determinado por cuenta del residente en el extranjero.
- Por otro lado, se establecen requisitos de importancia; por ejemplo, que la opción que otorga la presente regla será aplicable siempre que la empresa que opera el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue obtenga ingresos únicamente por la prestación de servicios a los residentes en el extranjero que se utilicen en la operación de maquila, por lo que en ningún caso podrá obtener ingresos por la venta o distribución del producto terminado en México.
- De igual manera, se señalan algunas otras restricciones para aplicar el beneficio en cuestión, así como también en qué casos se tendrá por cancelada la opción de la facilidad contenida en esta regla, entre otros.
- Se establece que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 entrará en vigor el 1 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre. Asimismo, se dispone que el aviso para ejercer la opción referida en la regla 3.20.6 deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
- La presente disposición representa un cambio importante en materia de cumplimiento fiscal para las empresas con programa IMMEX que operan bajo la modalidad de albergue o “shelter”, por lo que recomendamos realizar un análisis con mayor detalle sobre tales regulaciones.
- 24 de diciembre de 2015**
- Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2015 y su Anexo 21*
- Se establecen diversos requisitos y lineamientos complementarios en cuanto al Despacho Directo a través de Representante Legal en materia Aduanal (Representante Aduanal para efectos del presente comunicado), entre los cuales destaca que cuando a algún Representante Aduanal se le haya revocado el número de autorización para transmitir pedimentos, no podrá acreditarse como Representante Aduanal de otros autorizados hasta que transcurra un plazo de 5 años contados a partir de la revocación; asimismo, se establece que las Cámaras de Comercio e Industria y las Confederaciones que las agrupen podrán designar a un mismo Representante Aduanal para efecto de realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes, entre otras precisiones.
- Se actualizan las tablas con las tasas globales aplicables a la importación de cervezas, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros realizada por residentes en la franja o región fronteriza cuando las mismas ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país que sea integrante de un tratado de libre comercio o realizadas por las empresas de mensajería y paquetería, respectivamente.
- Se adicionan los siguientes beneficios para las empresas que cuenten con la certificación en materia del IVA e IEPS, de acuerdo a su modalidad, según se indica:
- Las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS bajo las modalidades A, AA y AAA podrán efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista, siguiendo los lineamientos establecidos para tales efectos.

- Las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS bajo la modalidad AAA podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley Aduanera (LA) o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva a residentes en México.

Nota: Este beneficio conocido como operaciones mediante Pedimentos Virtuales con clave “V5” anteriormente era aplicable únicamente para Empresas IMMEX que contaran con el registro al amparo del Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), hoy conocido como Operador Económico Autorizado (OEA); tales operaciones se realizan a efecto de que la mercancía importada temporalmente se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país. No obstante, es importante tener en consideración las implicaciones en materia de IVA e Impuesto sobre la Renta (ISR) que dichas operaciones podrían generar, mismas que sugerimos analizar con mayor detalle.

Las disposiciones antes señaladas entraron en vigor el 25 de diciembre de 2015, excepto la posibilidad de las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS bajo la modalidad AAA de realizar operaciones conocidas como Pedimentos Virtuales con clave “V5”, beneficio que entrará en vigor el 1 de marzo de 2016.

Se prorroga hasta el 17 de octubre de 2016 la obligación del importador a proporcionar ciertos documentos anexos a la Manifestación de Valor en Aduana, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la LA.

30 de diciembre de 2015

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Es preciso recordar que mediante reforma al Acuerdo (Diario Oficial de la Federación, DOF, 29 de enero de 2015), se sujetó a permiso previo la exportación de mineral de hierro con el fin de inhibir la explotación y comercialización ilegal de dicho bien, siendo que dicha regulación pierde vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Con la presente modificación, se establece que los permisos previos de exportación de mineral de hierro que tengan vigencia durante la aplicación de la regulación antes referida, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

La disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el DOF, es decir, el 30 de diciembre de 2015.

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía (Sener)

Se establece que la autorización que expide la Sener para llevar a cabo las actividades de importación o exportación de un volumen de hidrocarburos o petrolíferos podrá ser agotada en el plazo de uno o 20 años.

Las solicitudes de permiso previo de importación y exportación a que se refiere este acuerdo deberán incluir la información señalada en el Anexo III del referido Acuerdo denominado “Requisitos que deberán contener las solicitudes de los permiso previo de importación y exportación”.

Asimismo, para obtener un permiso previo de importación y exportación con vigencia de un año, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo.

En el caso del permiso previo de importación y exportación con vigencia de 20 años, el interesado deberá demostrar que cuenta con infraestructura, está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene.

En todos los casos la infraestructura deberá cumplir con la regulación vigente, para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Anexo III del acuerdo en cuestión, adjuntando copia de la documentación que acredite los contratos de largo plazo de suministro de hidrocarburos o petrolíferos, o aquellos que acrediten el mercado de destino al que pretende exportar, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos otorgado por la Sener o la Comisión Reguladora de Energía. En caso de que el interesado no cuente con alguno de los requisitos a que se refiere el presente punto, el permiso previo podrá ser otorgado por una vigencia de 1 año y una vez que cumpla con los requisitos antes referidos, se le otorgará, previa solicitud, uno nuevo con vigencia de 20 años.

En el caso de las solicitudes de los permisos previos de importación y exportación con vigencia de 20 años, cumplidos los plazos antes señalados y si no obra notificación por parte de la SENER, se entenderá que la autorización NO ha sido otorgada (negativa ficta). En este caso, quedarán a salvo los derechos del interesado de presentar una nueva solicitud.

Los permisos previos de importación y exportación otorgados por 20 años, serán

prorrogables por una sola ocasión hasta por la mitad del plazo original, siempre que las circunstancias de hecho o los criterios con los que se otorgó continúen vigentes.

La Sener no otorgará permiso previo de importación y exportación cuando, derivado del análisis del balance energético correspondiente que se realice, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país y mermar las condiciones de seguridad energética del mismo.

Los permisos previos de importación y exportación serán revocados por la Sener cuando se determine que el permisionario participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, incurrió en falsedad de declaraciones, presentó documentos falsos para obtener el permiso previo o cuando la autoridad competente acredite que el importador o exportador de las mercancías no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del permiso previo.

La Sener, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos y de la Dirección General de Petrolíferos, según corresponda, orientará al solicitante respecto del llenado de la solicitud de Permiso Previo en la Ventanilla Digital (Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana – VUCEM).

Los interesados que hayan obtenido un permiso previo con una vigencia de 20 años, deberán presentar trimestralmente y por medios electrónicos a la Sener información relacionada con el permiso otorgado: País(es) de origen o

destino; punto(s) de entrada o salida del país; volumen(es) que entraron o salieron del país a través de cada uno de los puntos de entrada o salida; proveedor(es) o comprador(es) de los mismos, y en caso de importaciones, área(s) geográfica(s) o región(es) abastecida(s).

Se modifica el Anexo I del presente ordenamiento (mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Sener), dejando únicamente seis fracciones arancelarias cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la dependencia:

2709.00.01

Aceites crudos de petróleo

2710.12.03

Gasolina para aviones

2710.12.04

Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03

2710.19.04

Gasoil (gasóleo) o aceite diésel y sus mezclas

2710.19.08

Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas

2711.11.01

Gas natural (licuado)

2711.19.01

Butano y propano, mezclados entre sí, licuados

2711.21.01

Gas natural (en estado gaseoso)

El Anexo II del presente ordenamiento (mercancías cuya exportación está sujeta al requisito de permiso previo de exportación por parte de la Sener) se modifica dejando únicamente nueve fracciones arancelarias cuya exportación está sujeta al requisito de permiso previo de exportación por parte de la dependencia:

2709.00.01

Aceites crudos de petróleo

2710.12.03

Gasolina para aviones

2710.12.04

Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03

2710.19.04

Gasoil (gasóleo) o aceite diésel y sus mezclas

2710.19.05

Fueloil (combustóleo)

2710.19.08

Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas

2711.11.01

Gas natural (licuado)

2711.19.01

Butano y propano, mezclados entre sí, licuados

2711.21.01

Gas natural (en estado gaseoso)

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se podrán presentar las solicitudes de permiso previo de exportación para las fracciones arancelarias 2709.00.01 (aceites crudos de petróleo) y 2710.12.03 (gasolina para aviones), el cual será exigible en la aduana 30 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

6 de enero de 2016

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

En la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) se crean 105 fracciones arancelarias, modifican 73 y suprimen 24 fracciones arancelarias.

Las modificaciones antes señaladas cubren mercancías tales como: poliéster polisiloxano, polietileno de baja densidad lineal, películas de poliéster biorientado, ciertos productos de poliéster metalizados, tereftalato de etileno, productos cerámicos o porcelánicos, acetato de vinilo, mercancías del sector calzado, entre otras.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el DOF, es decir el 7 de enero de 2016, con excepción a las modificaciones relacionadas al capítulo 64 (mercancías del sector calzado) que entrarán en vigor el 18 de enero de 2016.

Resolución que modifica a los Anexos 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Se reforma el Anexo 3 de la Resolución, considerándose mercancías correspondientes a 122 fracciones arancelarias y se adicionan al Anexo 4 los precios estimados de las mercancías correspondientes a 312 fracciones arancelarias.

Es importante mencionar que la mayoría de las modificaciones antes señaladas se realizan en función de las recientes modificaciones a la TIGIE.

Esta Resolución entrará en vigor el 18 de enero de 2016.

Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Se unifican diversos controles para las mercancías identificadas como sensibles en el decreto IMMEX, tales como su plazo de permanencia en México, los requisitos específicos y las restricciones generales para su importación, entre otros.

Con esta disposición, ahora las mercancías sensibles se agrupan dentro de un Anexo I y de un Anexo II, mismos que en términos generales comprenden las siguientes clasificaciones:

Anexo I (Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del IMMEX)

Cierto tipo de azúcar (bienes contenidos en el capítulo 17 de la TIGIE), cacao en polvo con adición de azúcar (fracción arancelaria 1806.10.01), jarabes aromatizados con adición de colorantes (fracción arancelaria 2106.90.05), alcohol etílico y ciertas bebidas alcohólicas, neumáticos usados (fracción arancelaria 4012.20.01) y artículos de prendería (fracción arancelaria 6309.00.01).

Anexo II-Apartado A

(Antes Anexo I-Bis)

Se incluyen algunos bienes del Anexo I, como cierto tipo de azúcar (bienes contenidos en el capítulo 17 de la TIGIE), cacao en polvo con adición de azúcar (fracción arancelaria 1806.10.01) y jarabes aromatizados con adición de colorantes (fracción arancelaria 2106.90.05), lo cual indica que podrán importarse bajo IMMEX bajo ciertos lineamientos emitidos por la SE.

Anexo II-Apartado B (Antes Anexo I-TER)

Acero (es importante resaltar que dentro de este apartado se adicionaron diversas manufacturas de acero clasificadas en el capítulo 73 de la TIGIE).

Anexo II-Apartado C (Antes Anexo III)

Bienes de la industria textil y de la confección clasificadas en los capítulos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la TIGIE.

Anexo II-Apartado D (Nuevo)

Aluminio y sus manufacturas (bienes contenidos en el capítulo 76 de la TIGIE).

Anexo II-Apartado E (Nuevo)

Desperdicios de diversos metales, o bien, de los cuales se pueden obtener diversos metales tales como oro, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, entre otros.

Anexo II-Apartado F (Nuevo)

Tabaco y desperdicios de tabaco.

La SE deberá publicar dentro de los 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto el acuerdo con los requisitos específicos, así como las obligaciones inherentes a la importación temporal de las mercancías incluidas en el mencionado Anexo II como es el esquema de garantías, así como los demás lineamientos aplicables al programa IMMEX en sus diferentes modalidades.

Se establece que las restricciones a las mercancías incluidas en los apartados D, E y F del Anexo II entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que entre en vigor el acuerdo emitido por la SE antes señalado.

Se elimina el beneficio aplicable a las empresas certificadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) referente a la devolución de los saldos a favor de IVA, en un periodo no mayor a cinco días hábiles y no mayor a 20 días hábiles para todas las empresas con programa IMMEX, dado que ya se encuentra regulado en las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE).

Se elimina el beneficio aplicable a las empresas certificadas por el SAT referente a indicar cierta información en los avisos de submanufactura o submaquila, dado que ya se encuentra regulado en las RGCE.

Se elimina el beneficio aplicable a las empresas con programa de eximir la inscripción en el Padrón de importadores de sectores

específicos, para homologarlo con lo dispuesto en las RGCE.

Se adiciona, como requisito general para obtener un programa IMMEX, el anexar un programa de inversión con la información que se cita. Este requisito anteriormente solamente aplicaba para ciertas mercancías sensibles y programas bajo la modalidad de servicios.

Se adiciona como requisito general para obtener un programa IMMEX, que el contribuyente no se encuentre en los listados dados a conocer por el SAT (artículos 69 y 69-B del CFF) y cuente con opinión positiva sobre su el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito también aplicará a las empresas que lleven a cabo operaciones de submanufactura o submaquila.

Se realizan diversas precisiones en cuanto a las causales de cancelación

de programa IMMEX y se adiciona una nueva causal de cancelación, cuando no se acredeite la realización de la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila.

Con la finalidad de homologar su contenido con la LISR publicada el día 11 de diciembre de 2013, se ~~elimina el artículo 33 que establecía los requisitos a cumplir en la operación de maquila, los cuales se encuentran hoy en día contenidos en el artículo 181 de la LISR.~~

El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la publicación en el DOF (6 de Febrero de 2016)

.

Contactos

Para mayor información estamos a sus órdenes

Mauricio Hurtado

Socio Director de Impuestos y Servicios Legales

mauricio.hurtado@mx.pwc.com

(55) 5263 6000

Nuestros socios expertos en Comercio Exterior

José Alfredo Hernández

Socio Coordinador

jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com

(55) 5263 6060

Héctor Herrera

hector.herrera@mx.pwc.com

(55) 5263 6110

Iván Jaso

ivan.jaso@mx.pwc.com

(55) 5263 8535

Marco Antonio Reyes

marco.antonio.reyes@mx.pwc.com

01 (33) 3648 1041

Óscar Manuel Garza

oscar.manuel.garza@mx.pwc.com

01 (81) 8152 2055

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.